



Expediente No. 2021-373

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **YANETH DEL CARMEN RIVERA** y **MARIA EUGENIA TIRADO MONTIEL**, en contra de **ESIMED S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 20 de octubre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00373-00 y consta de 72 folios. Actúa como apoderada de la parte actora, la profesional del derecho doctora HILDA MERCEDES JARAMILLO ORTIZ. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual establece como requisitos de la demanda para su admisión, que con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.



Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante suministra en el escrito de demanda el correo electrónico de la entidad demandada; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada ESIMED S.A., se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada YANETH DEL CARMEN RIVERA y MARIA EUGENIA TIRADO MONTIEL, en contra de ESIMED S.A., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho HILDA MERCEDES JARAMILLO ORTIZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.810.752 y tarjeta profesional número 57.018 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos de los poderes conferidos y anexados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 42

N